Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2017-0136.

Conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandante a la abogada **Blanca Liliana Poveda Casas;** en adición, de acuerdo a lo solicitado en el Pdf-0002, se reconoce personería al abogado **Nelson Peña Cely** como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que le fue conferido.

De otro lado, el despacho comisorio devuelto sin diligenciar, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2335dabf1f5edf5b60f938f0921bacdae69b13f952200c7ca2213a8447633a2c**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0878.

Teniendo en cuenta que la petición contenida en el escrito allegado el 3 de septiembre de 2021 (fls. 22 a 24 Pdf-0001) cumple lo señalado por el artículo 301 del CGP, se dispone:

1. Téngase por notificado al demandado **Edgar Ávila Ospina** por conducta concluyente, del contenido del mandamiento de pago de 18 de noviembre de 2019 (fl. 14) y su reforma (Pdf-0022)

2. Reconózcase personería al abogado **Milton Reyes Reyes** como apoderado judicial del citado demandado, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que le fue conferido.

3. Secretaría remita el link del proceso al apoderado del demandado **y, a partir de ello,** controle el término con que cuenta para contestar y/o pagar la obligación que se ejecuta. Cumplido el término ordenado, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

4. Requiérase a la actora para que procure la notificación de la totalidad de quienes conforman el extremo demandado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa777878a6f06c58358167dd6273d2affcd2119b0acf168c0f7a86505ef1bbf4**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0255.

Como lo peticionado por la parte demandante con el escrito y anexos vistos en el Pdf-0023 se encuentra ajustado a derecho, se reconoce personería al abogado **Carlos Andrés Leguízamo Martínez** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b817668f1c4d12783c1fe213931c78c13a652dbe3ed973121b9d2ac24109c0c**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2020-00369.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone**:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los acreedores guardaron silencio frente al traslado de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora Sandra Liliana Granados Casas.

2. Previo a continuar con la siguiente etapa procesal, se insta al deudor Fabio Ernesto Trujillo Cerón, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, acredite el pago de los honorarios provisionales asignados al liquidador en la suma de $500.000.oo, conforme lo ordenado en el numeral 2° del proveído calendado 26 de agosto de 2020 (PDF 003).

3. Lo informado por los Juzgados Cuarenta y Siete Civil del Circuito (pdf 044), Cuarenta y Uno Civil del Circuito (pdf 046), Treinta Civil del Circuito (pdf 047), Treinta y uno Civil Municipal (pdf 048) y Cuarenta y Tres Civil del Circuito (050) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, para lo que estimen conveniente.

4. Previo a decidir sobre el reconocimiento de personería aportado (pdf 055), se requiere al memorialista para que acredite la calidad del señor Milton Jair Castellanos Rincón.

5. Revisado el emplazamiento elaborado por la Secretaría del Despacho y en cumplimiento del auto de fecha 26 de agosto de 2020, se advierte que no se realizó en debida forma; lo anterior, como quiera que no se emplazó a los acreedores del deudor Fabio Ernesto Trujillo Cerón; de ahí que, en aras de evitar futuras nulidades se ordenará nuevamente su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73103513ac0da992cd8b7bee668239f45990bc8a4eb65b23a8a297fa76313857**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0691.

Cumplidas las previsiones del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que la abogada **Jannethe Rocío Galavís Ramírez** presentó con el escrito y anexos vistos en el Pdf-0031.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a79c665626b44a049f4207b81158060184b5a72151829ed66fb85333d7e4d5**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00786.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad demandada Construcciones y Remodelaciones LCT S.A.S. guardó silencio frente al traslado ordenado en auto fechado el 19 de enero de 2022; en consecuencia, en atención a lo solicitado por la parte ejecutante (PDF 0009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G del P. el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el desistimiento de las pretensiones en contra de Construcciones y Remodelaciones LCT S.A.S y Norca Lorena Jiménez.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la demandada. De existir remanentes, déjense a disposición de la sede que los solicito. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: En caso de existir dineros embargados a los demandados, devuélvanseles.

En consecuencia, se deniega la solicitud de no devolución de pedida en el numeral 4º del escrito de desistimiento, en la medida que no se verifican razones para ello y tal acto no resulta ser una consecuencia jurídica de la figura del desistimiento, máxime si no media escrito del extremo pasivo que coadyuve esa solicitud.

Cuarto: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Quinto: Oportunamente archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3d98dcb995df6669bcacd45283b5fdb6258250afe56fe0237c48380b6b4d56**

Documento generado en 13/01/2023 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00292.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. En atención a lo informado por el **Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía** (PDF 0021) teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P., el Juzgado declara la suspensión del presente tramite en los términos de la normatividad citada.

2. Secretaría envié oficio a la conciliadora **Lucia Cancelado Prada** y al **Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía,** comunicándoles sobre lo aquí decidido y solicitándoles que informen el actual estado del proceso de negociación de deudas que allí se tramita del señor Henry Tovar Andrade, y lo que estimen pertinente en punto de la reanudación de la ejecución.

3. Por otro lado, conforme dicta el artículo 547 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste si prescinde de cobrar la obligación que aquí ejecuta en contra de la deudora Blanca Nora Velasco Rojas o lo que estime conveniente al respecto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073d45695331b4d79539ae2fe9ea2ef2d5f1ed83faea49bd90d162684e733ce5**

Documento generado en 13/01/2023 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2021-00318

1. En atención al informe secretarial que antecede, declárese desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado del señor Maximiliano Murcia contra el auto calendado 16 de noviembre de 2022, por no haberse presentado en tiempo los reparos concretos, tal como lo prevé el artículo el inciso 4° del Art. 322 del Código General del Proceso.

2. En virtud de la solicitud formulada por la apoderada de los herederos John Camilo Murcia Rizo, Jessica Johana Rizo Medina y Andrés David Rizo Medina, vista en los PDFS 0042-0043, consistente en desistir del recurso de apelación formulado contra el auto fechado 16 de noviembre de 2022, y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

2.1. **ACEPTAR** el desistimiento propuesto por la apoderada de los herederos John Camilo Murcia Rizo, Jessica Johana Rizo Medina y Andrés David Rizo Medina, frente al recurso de apelación.

3. Del trabajo de partición y adjudicación presentado por la apoderada de los herederos John Camilo Murcia Rizo, Jessica Johana Rizo Medina y Andrés David Rizo Medina (PDF0046), se ordena correr traslado a todos los interesados por el termino de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

Cumplido el termino anterior, por secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30426f6a367cb50c113b7b6667c578bf9d8b619acd8b95ca3ec197f7597d0cf**

Documento generado en 13/01/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0442

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-009), en la suma de $1’500.000,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Requiérase a la actora para que cumpla lo ordenado en el auto del 1° de noviembre de 2022 (Pdf-0016), esto es, allegando la liquidación del crédito en los términos allí señalados.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a212aad2c8511b994198e1b9566e3cbb6b1ffc63e8e29d25ed1769ecbbfa37b**

Documento generado en 13/01/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1034.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Fernando Cifuentes García** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0011), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **$2.000.000,oo** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **17-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5812bc1abec39729df0362c1d181f590f322a2bf3c430851fd0c5178bc865588**
Documento generado en 13/01/2023 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0019

1. No será atendida la solicitud de renuncia al poder que la abogada **Karen Nathalia Forero Zárate** presenta con el escrito y anexos vistos en el folio 3 del Pdf-0013, si se tiene en cuenta que diligencias no ha sido reconocida como apoderada de la parte demandante dentro de las presentes.

2. Previo a resolver sobre la notificación del demandado **Jorge Andrés Mejía Marín** en la dirección electrónica mejiamja1986@hotmail.com (Pdf-0013), se le ordena a la parte ejecutante cumplir en estrictez lo ordenado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor literal "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

Lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98d60f149cec329aca2962ade4f29e4abd8d17ac4bf7d3666930519a561f8d8**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2022-00200

En atención a lo solicitado por el endosatario en procuración de la parte demandante (0020) y por encontrarse ajustada, el Juzgado dispone:

Primero. Decretar la terminación del proceso de Bancolombia S.A. contra Jairo Carpintero Bolívar, por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguense a quien corresponda.

Tercero: Ordenar el desglose del título y demás documentos que sirvieron base de la acción, en favor de la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

Cuarto. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Quinto. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **17-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540d3a83739ffd898940400820b457c223bfa4177bef1cabc773960bfd2de01a**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0231.

Con base en lo señalado en el informe secretarial precedente (Pdf-0009), se requiere a la actora para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demando, en la dirección electrónica gcycabogadosmeta@gmail.com que fue reportada en el libelo demandatorio.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c422d20c92920312b76b8016b4716c303c01cc637c517e1319a60b28cb873e**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0231.

Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 014 del certificado de tradición allegado), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia, comisiónese a la Alcaldía Local de la zona respectiva, con el fin de que lleven a efecto la diligencia ordenada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-2051820894** a quienes se faculta, incluso, para designar el secuestre y fijarle los honorarios que considere pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e4d1d9ffa4b0aca27c852d1a10f4128aae27b61c0cfb1d6868496eef1ac7ce**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0269.

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial visto en el Pdf-0013, advierte el Despacho que el demandado **Jaime Alberto Guzmán Neira** fue notificado del contenido del auto mandamiento de pago en forma personal el 16 de agosto de 2022 (Pdf.0009), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta.

2. Teniendo en cuenta que ante el Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas Centro de Conciliación e Insolvencia, el demandado **Jaime Alberto Guzmán Neira** dio inicio a un proceso de negociación de deudas, en los términos del artículo 545 del CGP se decreta la suspensión del proceso de la referencia.

3. La presente determinación póngase en conocimiento de la actora para lo pertinente, y requiérase al deudor para que se abstenga de dar inicio a otro trámite de insolvencia de persona natural, ello hasta que se cumplan las previsiones del artículo 574 de la citada ley.

4. Por secretaría, líbrese comunicación al citado Centro de Conciliación para que, llegada la fecha y hora señalada, refiera sobre las resultas de la audiencia de negociación de deudas que habrá de adelantarse el 03/02/2023 a las 8:30 am del presente año.

5. Suspéndase en la presente actuación el trámite de medidas cautelares.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **17-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39839001ddc34aa1386e4b01091f96c850310b075f6eba9076a019f9c21d25d4**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0387

En los términos del artículo 286 del CGP y como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 31 de octubre pasado (Pdf-008) se encuentra ajustado a derecho, se corrige el numeral primero del auto del 21 de septiembre pasado (Pdf-0007), que quedará de la siguiente forma:

Primero: Terminar el proceso de la referencia formulado por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** contra **Diana Maritza Lemus Barrios**, por pago de las cuotas en mora.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1576a2c4d7ed7a0ea03d618eac88e6389b6d1b402fdaf204e252803c616a0c8a**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0635

Como el demandado **Benjamín Báez Garza** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **$2.000.000,oo** M/Cte., que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **17-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f0d10d5e6bebb67398915a1a31a185ab003eaaf6b5692d41ae69b458ae45c4**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0678.

Frente a lo reclamado por el Banco de Occidente, con el escrito visto a folio 3 del Pdf-0009, se ordena a la Secretaría informar a dicho Banco sobre la veracidad de la orden contenida en el oficio circular No. 1530 de 2022 emitida por el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado por auto del 11 de agosto de 2022 y reitéresele e la obligación que le asiste de acatar la orden allí contenida.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d678b9aed17b3177ed777ff60669f0f7ab554d07c24ddb7d6d0ea1771fa594e**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0678

1. Previo a resolver sobre la notificación dee la demandada **Masiva S.A.S.** en la dirección electrónica gerencia@masiva.com.co (Pdf-0010), se ordena a la parte demandante cumplir con estrictez lo ordenado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor literal "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

2. Como lo peticionado con el escrito y anexos vistos en el Pdf-0011 se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado acepta la sustitución de poder efectuada en favor de la abogada **Karol Vanessa Pérez Mendoza** (mandataria en sustitución de la parte demandante).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9da2ff17909cfa37cc5764d9b837548da8ca78e776eb0009cd4bc38eb71820**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0826.

Acreditado como se encuentra que la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-3442 denunciado por la actora como de propiedad de **Germán Alberto Prieto Reina** se encuentra embargada (anotación 7 del Certificado de Tradición visto en elPdf-0016), decrétese su **Secuestro**.

Comisiónese para tal efecto y con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal de la ciudad de Villavicencio (Meta), adjúntense los insertos del caso, y facúltesele para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se le asigna por concepto de honorarios, la suma de $250.000,oo.

Secretaría libre el Despacho Comisorio, deje las constancias a que hubiere lugar y déjense a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **17-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e5ddafec3d7295b25e0ad69bd466641129b4bcf4d4c98c4af13d7eee650f85**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0916

1. En los términos del artículo 286 del CGP, y como lo solicitado en el escrito allegado el 3 de noviembre pasado (Pdf-005) se encuentra ajustado a derecho, se corrige el último inciso del auto mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2022 para señalar que se reconoce personería al abogado **William Reina Ortiz** como apoderado de la parte demandante, y no como erradamente se indicó en el auto objeto de enmienda.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación, notifíquese a la parte demandada conjuntamente con el auto que se corrige.

2. Previo a resolver sobre la notificación de la demandada **Group JLB S.A.S.** en la dirección electrónica groupjlb1@gmail.com (Pdf-0007), se ordena a la parte actora cumplir en estrictez lo ordenado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor literal, "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **17-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a05d824607c75fdffccf3f8b1598e76d4da94f5b7ede109cc39dc71ee1869c1**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2022-01018

Procede el Despacho a resolver las objeciones formuladas por el Banco Davivienda en contra de la relación de deudas atribuidas a José Davilmar Puentes, y sobre el capital propio (Arts. 550 a 552 del CGP).

ANTECEDENTES.

1. En primer lugar, se celebró "AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS" ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asociación Equidad Jurídica, por ser competente para conocer dicho procedimiento según lo dispone el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

2. Cumplidos los requisitos de la solicitud y aceptada por el conciliador designado, se fijó fecha para la audiencia de negociación a la que comparecieron, por un lado, el apoderado judicial de la deudora y por otro, los acreedores relacionados en la solicitud de apertura del proceso, Abel Barragán, Claudia Panqueva, Conjunto Torres Bosques de Suba quien cedió a José Davilmar y después cedió a Florentino Gutiérrez Heredia, Banco Davivienda S.A., Helm Bank Hoy Itaú Corpbanca Colombia S.A., Fincomercio, Para Group Colombia / Banco De Occidente.

3. En el curso del procedimiento se formularon discrepancias, para lo cual y ante la inconformidad por parte del Banco Davivienda, se dio aplicación al inciso 1° del artículo 552 del CGP, para que el objetante presentara su escrito de objeción junto con las pruebas que pretendiera hacer valer.

4. Seguido el trámite de rigor, se le corrió traslado tanto al insolvente como a los demás acreedores para que se pronunciaran frente a la objeción y a su vez, incorporaren las pruebas a que hubiere lugar.

5. Vencido el lapso precedente, en oportunidad el apoderado judicial de Banco Davivienda, allegó escrito en el que fundamenta su objeción, así:

5.1. Adujó que el convocante relacionó la obligación del crédito hipotecario en la cuantía de $86.000.000, olvidándose que la acreencia se pactó por 502265,95 UVR, y conforme la certificación aportada al trámite de Insolvencia con corte a la fecha de admisión de la solicitud, esto es, 11 de junio de 2021, el valor de la obligación por capital en UVR ascendía a 489197,3672 equivalente en pesos a la suma de $137.793.690; por intereses corrientes 273050,9989 en pesos $76.911.094, por intereses de mora 61606,17454 en pesos $17.352.796, más unos seguros asumidos por el Banco en el monto de $8.922.954, para un total de $240.980.534; asimismo, indicó que no se incluyó en la relación de pasivos las costas aprobadas dentro del proceso hipotecario 2015-01232 que se adelanta en el Juzgado 2° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, por la suma de $6.088.100, aprobadas según auto de fecha 26 de octubre de 2019.

5.2. Las obligaciones de titularidad de José Davilmar Puentes, en cuanto a su existencia naturaleza y cuantía, señalando que no existe documentación suficiente que demuestre que la convocante adquirió estas deudas.

6. La objeción del acreedor fue replicada por Efren Harrison Amaya Bermudez y J José Davilmar Puentes, quienes entre otros aspectos argumentaron que:

6.1. Los argumentos en los que se basa el objetante están fundados en la falsedad, por lo que deben declararse probados las existencias de sus créditos, tal como se encuentra plasmado en los documentos. Como sustentos de dichas obligaciones, allegó el título-valor que las contienen.

6.2. Las sumas que aduce por concepto de capital en la cuantía de $137.793.690 e intereses por valor de $31.286.790, difieren con el auto que libro mandamiento ejecutivo, el cual se libro en pesos, no en UVR, y que por tratarse de un proceso ejecutivo, en curso, con sentencia ejecutoriada y en firme, hizo transito a cosa juzgada, y por ende es ahora ley para las partes.

7. Así las cosas, y cumplidos a cabalidad con los requisitos previos, procede este Despacho a dilucidar las objeciones aquí formuladas, previas las siguientes,

Consideraciones

1. Según los artículos 550 y ss de la Ley 1564 de 2012, a los acreedores se pondrá de presente *"la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias".*

En el evento de que existan controversias sobre dichos aspectos y no fuere posible conciliarlas, se remitirán las diligencias al juez municipal para que, previo el traslado correspondiente, las desate de plano.

2. Como en este caso no se conciliaron las controversias, es del caso entrar a resolver así:

2.1. Arguye el objetante que su acreencia no corresponde al valor manifestado por el señor Efrén Harrison Amaya Bermúdez, en razón a que su crédito hipotecario se suscribió en UVR y no en pesos; además, que al realizar la liquidación con corte al 11 de junio de 2021, el valor adeudado por capital, intereses y seguros, asciende a $240.980.534,oo Mcte, tal como se observa en el PDF 001 folio 67.

No obstante lo anterior, avizora este Despacho que el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de esta ciudad, en el año 2015, libró mandamiento de pago en pesos de la obligación incluida en el pagaré No. 05700009500245975 por los siguientes valores: $104.311.573,81 por concepto de capital, $1.939.532,46 por concepto de cuotas causadas y vencidas, $5.315.078 de intereses de plazo (pdf 0001 fl.59); cual si fuera poco, el Juzgado Doce Civil Circuito de Ejecucion de Sentencias, mediante providencia del 6 de septiembre de 2017 (pdf 0001 fl.62), aprobó la liquidación de crédito en la suma de $142.202.947.

Dicho esto, se partirá de lo resuelto en proveído calendado el 31 de julio del 2015 proferida por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, en la que se tuvo como capital la suma de $104.311.573,81 respecto de la obligación incluida en el pagaré 05700009500245975 -crédito hipotecario- a favor del Banco Davivienda, decisión proferida por autoridad judicial y que reúne las exigencias de que trata la preceptiva 422 del C.G. del P. Para arribar a esta conclusión ha de decirse, como se

ha admitido doctrinalmente, que el tramite de insolvencia de persona natural no comerciante, guarda relación con los procesos ejecutivos[1], de manera que si en estos últimos se exige desde la demanda para adelantar la ejecución singular, la presencia detítulo valor o título ejecutivo que permita librar orden de apremio en contra del deudor, por consistir la persecución de una obligación clara, expresa y exigible, los mismos requisitos deberán deprecarse del acreedor que pretenda formar parte de la solicitud de insolvencia, pues entiéndase que no le es dable que, por razones de conveniencia, se le permitiera presentarse al tramite con un documento que no reúna las exigenicas para configurar un titulo ejecutivo, pues ellos contrariaría normas de orden público.

En suma, dentro del plenario no obra prueba alguna que acredite que el aquí objetante estuvo en desacuerdo con la orden de apremio anteriormente mencionada. Así las cosas, la objeción propuesta esta llamada al fracaso.

Subsecuentemente, se dispondrá la inclusión de la deuda en el siguiente monto $104.311.573,81 crédito hipotecario No. 0570000950024597.

2.2. En cuanto a la inclusión de las costas procesales en la relación de pasivos del deudor, se pone de presente que, según lo explicado por la Corte Constitucional en sentencia C-089 de 13 de febrero de 2002, se entiende por costas procesales *"aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial", están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. […] Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aún cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho",* pero no tienen carácter sancionatorio.

En ese sentido, como no constituyen una sanción de orden procesal propiamente dicha, no hacen parte de los conceptos expresamente excluidos por el artículo 553 del CGP, de modo que sí deben computarse como capital para todos los efectos sustanciales y procesales dentro de la negociación, incluido el de la tasación del voto.

Así las cosas, se dispondrá la inclusión de la deuda cuestionada -costas procesales- en monto de $6.088.100 la cual corresponde a una obligación de quinta clase (Art. 2509 del Código Civil).

2.3. Ahora bien, para resolver la objeción frente a la relación de las deudas atribuidas a José Davilmar Puentes, es necesario manifestar que una obligación es clara, cuando solo tiene una y no ofrece dudas; expresa, cuando se su tenor literal pueda deducirse los alcances y contenido de la obligación y exigible cuando se encuentra vencidas en cumplimiento; presupuestos que en el caso concreto se cristalizan en los títulos valores puestos a consideración.

En el evento que nos ocupa, resulta suficiente con verificar que se aportó el pagaré (pdf 0001 fl.79), para efectos de deducir la existencia de unas obligaciones diáfanas, explicita y en estado de solución inmediata, de conformidad con los datos que allí se encontraran consignadas. Es decir, los títulos-valores por si solos permiten conocer los términos de la deuda, sus participantes, las fechas de vencimiento, en atención al principio de literalidad que los caracteriza, según el artículo 626 del Código de Comercio.

Así las cosas, El juzgado despacho negativamente la referida controversia.

---

[1] Nicolás Pájaro Moreno, "ALGUNAS PREGUNTAS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE", páginas 394 y 395, disponible en; https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/16nicolas-pajaro-moreno.pdf

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **dispone:**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar parcialmente probadas las objeciones propuestas por Banco Davivienda.

SEGUNDO. En consecuencia, ordenar la inclusión de las deudas cuestionadas respecto del Banco Davivienda en cuantía de $104.311.573,81 correspondiente al crédito hipotecario No. 05700009500245975 y las costas procesales en la suma de $6.088.100, dentro de los pasivos del deudor Efrén Harrison Amaya Bermúdez.

TERCERO: Advertir a las partes que contra esta decisión no procede recurso alguno, por expresa remisión, parte in fine del inciso 1° del artículo 552 del Código General del proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **004**

Hoy **17-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc98463a5d19642a7edacd5b856d5d05a1b64c3db18cdb008baacc70263ae1ae**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica